



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-554
EXP. No. 1431

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, con numero CD-LXV-I-2P-56, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022.




Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 38, con una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes; 41, con una fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes; y 42, con una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a X. ...

XI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y niños, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra;

XII. a XIV. ...

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra;

XX. y XXI. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a XIII. ...

XIV. Coordinar y disponer de la información generada por las instancias federales y de las entidades federativas que, permita tener datos precisos de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio;

XV. y XVI. ...

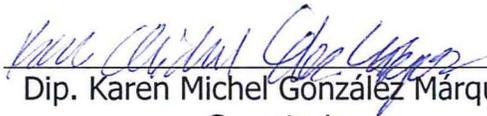
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

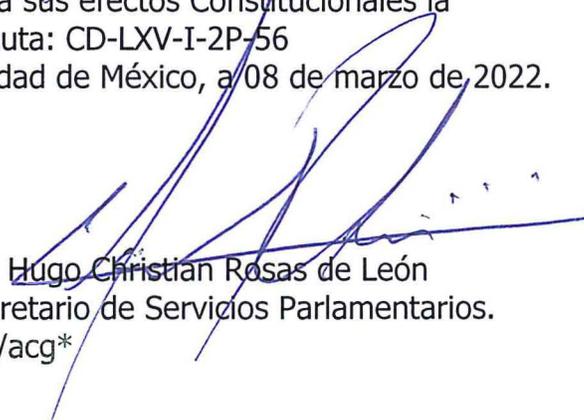
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXV-I-2P-56
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.
JJV/acg*